

ción de la fábrica de salsas y concentrado de tomate de Miajadas (Cáceres), presentado por la empresa «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima»

Habiéndose producido la absorción del patrimonio de «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» por la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» por Resolución de 3 de marzo de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.»

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

14942 RESOLUCION de 28 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Bermármol, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas par la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los obje-

tivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Bermármol, S. A.»	Ampliación y modernización de equipos en cantera y planta de elaboración de mármol.
2. «Empresa Nacional Hulle- ras del Norte, S. A.» (HU- NOSA)	Perforadora rotativa Turmag P-600 destinada al pozo Cándin.
3. «Graninter, S. A.»	Equipamiento de instalación para la elaboración del granito.
4. «Granitos del Mediterra- neo, S. A.» (GRAMESA)	Instalación de planta para la elaboración del mármol natural.
5. «Ingemar, S. A.»	Corte de piezas y limpieza superficial de tableros de granito.
6. «Pindstrup Mosebrug, S. A. E.»	Transformación de turbas y sustratos minerales.
7. «Suria K, S. A.»	Modernización del sistema de filtrado en la obtención de cloruro potásico por instalación de banda horizontal de vacío.
8. «Unión Española de Explo- sivos, S. A.»	Instalación de planta de fabricación de granos «Base - Bleed» en la fábrica de Explosivos de Páramo de Masa (Burgos).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14943 ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 3.ª, con el número 755/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 18 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 14.577 promovido por don Julio Extremerio Sal, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de solicitud de indemnización de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de accidente de circulación, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la Sentencia de fecha 18 de febrero de 1986 dictada por la Sección Primera de la de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

14944 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por los señores Díaz Alonso, sobre Justiprecio de finca expropiada por obras del Canal de Navegación Sevilla-Bonanza.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 3.ª, con el número 3612/1987 interpuesto por doña Rosario, don Manuel y doña Consuelo Díaz Alonso, contra la sentencia dictada el 14 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en el recurso número 236/1983 promovido por los mismos recurrentes contra desestimación tácita por silencio administrativo de petición formulada sobre retasación del justiprecio de la finca número 8 del expediente «12-CSB-U-Urgencia-Etapa inicial del Canal de Navegación Sevilla-Bonanza, 1.ª fase. Nuevo Guadaira», se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en lo fundamental el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario, don Manuel y doña Consuelo Díaz Alonso contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla de 14 de julio de 1984 dictado en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la competencia para conocer del recurso a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, manteniendo las actuaciones hasta el momento anterior a efectuar el señalamiento para votación y fallo, emplazando a las partes para que puedan personarse ante dicha Audiencia dentro del plazo de 30 días. Sin declaración expresa sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

14945 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Angel Baz Viñas y doña Felisa Fernández Rozados, sobre devolución de avales bancarios.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo en grado de apelación, con el número 1683/1988 interpuesto por don Angel Baz Viñas y doña Felisa Fernández Rozados, contra la sentencia dictada el 19 de mayo de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso número 15.998 promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 15 de enero de 1985, sobre devolución de avales bancarios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la apelación interpuesta por don Angel Baz Viñas y doña Felisa Fernández Rozados contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 19 de mayo de 1988 en el recurso 968/1985 debemos revocar y revocamos meritada sentencia en cuanto no concede el reintegro de 927.774 pesetas a los actores, cuyo reintegro declaramos procedente por ajustado a derecho y a cargo de la empresa "Construcciones Miguel Peña, Sociedad Anónima" y la confirmación en todo lo demás; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

14946 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo individual de la vasija patrón, marca «Vial Metrologie», modelo VJ-424, de 10 litros de capacidad nominal, presentada por la Entidad «Hispano Ljungmans», Sociedad Anónima», inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 0508.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Rosellón, 324, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la vasija patrón, marca «Vial Metrologie», modelo VJ-424, de 10 litros de capacidad nominal.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo: el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la aprobación de modelo individual, por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», de la vasija patrón, marca «Vial Metrologie», modelo VJ-424, de 10 litros de capacidad nominal y cuyo precio es de cinco mil (5.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará el Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-La vasija patrón correspondiente a la aprobación de modelo individual, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Vial Metrologie».

Modelo: VJ-424.

Capacidad nominal: 10 litros.

Signo de Aprobación de modelo individual:

0508
90036

Cuarto.-El control metroológico correspondiente a la verificación primitiva de la vasija patrón, se efectuará por este Centro Español de Metrología.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-El Director, José A. Fernández Herce.

14947 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Koppens», modelo Calcutrón EPS Koppens KP, fabricado en Holanda, por la Firms Koppens Schulumberger y presentado por la Entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0530.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en Avenida Matapiñonera, 2, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en solicitud de concesión de prórroga de la aprobación de modelo, de un aparato surtidor electrónico, marca «Koppens», modelo Calcutrón EPS Koppens KP, aprobado por Resolución de 10 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas